

utorias de esta Real Audiencia, y del Supremo Consejo, que han excluido á los Pretendientes por los defectos descubiertos en estas lineas, y concurren muchas razones, y Doctrinas que lo persuaden justo: por lo qual, para que assi se califique, se propone ya el caso del negocio.



HECHO.

Haviendose tratado por Don Martin Lopez de Gaona, Secretario de la Governacion de esta Nueva España, y Doña Petronila Niño su Muger de la una parte; y de la otra por Don Alvaro Alonso, y por D. Alonso Prieto de Bonilla, y su Muger Doña Maria de Rivera Sandoval, que D. Manuel Francisco de Gaona, y D. Estevan Francisco de Gaona, y Arrieta, Hijos del expressado Secretario, casassen con Doña Maria Prieto de Bonilla, y Doña Isabel Ortiz de Bonilla, Hijas del mencionado D. Alonso Prieto de Bonilla: convinieron igualmente, que D. Martin Lopez de Gaona, havia de señalar, y aplicar á sus Hijos el Oficio de Gobierno, y unas Casas en la Calle de S. Francisco de esta Ciudad, y D. Alonso Prieto havia de dar á sus Hijas los Vienes que poseia suyos, y en compañía de D. Alvaro Alonso su Hermano, que para ello le havia conferido poder.

2. En esta conformidad, habiendo tenido efecto los Matrimonios, se otorgò Escriptura en catorze de Diciembre de mil seiscientos y siete, en que los dichos Gaona, y su Muger vincularon las dos tercias partes del valor del Oficio de Gobierno para D. Manuel Francisco, y las Casas de la Calle de San Francisco para D. Estevan; y asimismo por parte de D. Alvaro Alonso, y de D. Alonso Prieto de Bonilla y su Muger se aplicaron los Bienes que los dos Hermanos poseian en compañía, á las expressadas Doña Maria Prieto de Bonilla, y

Foja 62. quad. 7. de los Autos testimoniados que siguiò Don Alonso Cavallero de los Olivos con Don Andres Alvarez.

Doña Isabel Ortiz de Bonilla con la misma calidad de que havian de quedar vinculados, y con varias condiciones, de las quales conducen para este negocio la dezima, y dezimafexta, que son del tenor siguiente:

3. Otro si, porque se ha visto, que de Generaciones, y Castas no limpias, ni Catholicas à la Fee, han sucedido errores contra ella, es nuestra voluntad que los dichos D. Manuel, y D. Estevan, y sus Mugeres, y los que los succedieren, y son llamados à este Vinculo, no puedan casarse con Persona, que no sea Hija-Dalgo, ni de Gente, que sus Padres, y Abuelos hayan sido Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisiones y si assi no lo hicieren y cumplieren, por el mismo caso queden exclufos de este dicho Vinculo, è Mayorazgo, y aunque hayan entrado en la Possession de los Vienes de el, la pierdan, y succeda en ella, y en ellos el siguiente en grado.

4. Con las quales dichas Condiciones, Capitulaciones, y gravámenes, Nos los dichos Secretario y su Muger por Nos debajo de la dicha Mancomunidad, è Nos los dichos Garcia de Salcedo, Christoval de Bonilla Bastida, en nombre de los dichos Señores Alonso Prieto de Bonilla, y su Muger, queremos, y es nuestra voluntad, y suya, que los dichos D. Manuel, y D. Estevan, y Doña Maria, y Doña Isabel sus Mugeres, tengan el dicho Oficio y Casas, Vienes, y Haziendas de suso declaradas por la dicha Via y Titulo de Mayorazgos, y despues de ellos, sus Hijos Mayores Legitimos, y no Legitimados, è despues sus Nietos, è Visnietos, y todos sus Descendientes successivamente uno en pos de otro, de Varon en Varon Legitimo, y no Legitimado, sin diferencia de quarta ni quinta Generacion, y en defecto de Hijo

Va-

Foja 72. vuelta
quad. 7. dicho de
los Autos de Don
Alonso.

Foja 75. vuelta
quad. 7. dicho de
los Autos de Don
Alonso.

Foja 72. vuelta
quad. 7. dicho de
los Autos de Don
Alonso.

Varon Legitimo de los Susodichos, succeda en los dichos Vienes su Hija Mayor Legitima, y despues de ella su Hijo Varon Legitimo, y sus Descendientes de Varon en Varon Legitimo, y à falta de Varones, Succedan Mugeres de su Descendencia perpetuamente, prefiriendo siempre el Varon à la Hembra, y el Mayor al Menor, y à falta de los Susodichos, y Descendientes suyos Legitimos, Succedan en estos dichos Mayorazgos los Parientes Transversales mas propinquos que tuvieren por la dicha Orden, è por esta presente Carta, por Nos, y en el dicho nombre nos desistimos y apartamos de la propiedad, y Señorio util, y directo que à los dichos Vienes tenemos y tienen los dichos Señores Alonso Prieto, y su Muger, y Hermano, y de otro qualquier Derecho que à ellos tengamos, y nos pueda pertenecer en qualquier manera, y todo lo renunciamos, &c.

5. En virtud de la dicha fundacion entraron en possession las mencionadas Doña Maria Prieto de Bonilla, y Doña Isabel Ortiz de Bonilla, y habiendo muerto la primera, que fue Muger de Don Francisco de Gaona, sin dexar succession, recayeron los Vienes que gozaba en su Hermana Doña Isabel Ortiz de Bonilla: que tambien falleció sin dexar Hijos, en el año de seiscientos y sesenta y ocho.

6. Por esta causa entrò en la possession del Mayorazgo D. Matheo Montero de Bonilla Sobrino de la dicha Doña Isabel, como Hijo de otro D. Matheo Montero, y de Doña Juana Briseño de Bonilla, quien lo havia sido de D. Manuel Briseño, y de Doña Maria Prieto de Bonilla Hermana Legitima de los Fundadores D. Alvaro Alonso, y Don Alonso Prieto de Bonilla. Y aunque Doña Isabel de Rivera, con el motivo de ser Hija de D. Loren-

D

20

Foja 72. vuelta
quad. 7. dicho de
los Autos de Don
Alonso.

Foja 75. vuelta
quad. 7. dicho de
los Autos de Don
Alonso.

Foja 72. vuelta
quad. 7. dicho de
los Autos de Don
Alonso.

Foja 6. vuelta
quad. 7. de Don
Alonso, y en la
foja 111. vuelta.

Foja 10. vuelta
quad. 7. dicho de
los Autos de Don
Alonso.

Foja 128. hasta
152 de dicho quater-
derno 7. de los Au-
tos de D. Alonso.

Foja 128. vuelta
quad. 7. dicho de
los Autos de Don
Alonso.

zo de Rivera Sandoval, Hermano de Doña Maria de Rivera Sandoval, Muger del Fundador D. Alonso Prieto de Bonilla, excluyó de la possession á D. Matheo Montero; despues representando que la Fundacion, no se havia hecho con Vienes de Doña Maria de Rivera la Muger de D. Alonso Prieto de Bonilla, sino con los de su Marido, y los de Don Alvaro Alonso Prieto de Bonilla, se puso demanda sobre la propiedad; y habiendo muerto en su discurso el dicho D. Matheo Montero, dexando por Hijos a D. Lorenzo Montero, y a Doña Maria Montero, que estaba Casada con un Boticario Andres Alvarez de Arellano, la siguió el mencionado D. Lorenzo, y por Sentencias de Vista, y Revista de los años de seiscientos noventa y quatro, y seiscientos noventa y cinco, se declaró pertenecerle el Mayorazgo, y le entregó los Vienes vinculados Doña Francisca Rivera, quien los estaba detentando como Hermana, y Succesora de Doña Isabel de Rivera, que tambien havia fallecido.

7. El expressado D. Lorenzo poseyó hasta el año de mil setecientos y quatro, en el qual murió sin dexar Hijos, y con esta ocasion entró en el Mayorazgo D. Joseph Alvarez Montero su Sobrino, como Hijo de la dicha su Hermana Doña Maria Montero de Bonilla, la Muger del Boticario Andres Alvarez, y lo estuvo gozando hasta el año de setecientos veinte y cinco, en que á los veinte y seis de Marzo hizo Renuncia, y Cesion en su Hijo, que tambien se llamó Andres Alvarez Nochebuena, quien ocurrió á esta Real Audiencia con el Instrumento de dicha Cesion, y obtuvo Despacho para la possession.

8. En este estado, y sin saber, segun lo que se in-

Foxas 171. y 185. de dicho quad. 7.

Foxa 163. quad. 7. dicho.

Foxas 457. y 644. quad 7. dicho de los Autos de Don Alonso en testimonio.

Foxa 160. vuelta quad 1. en testimonio de los Autos de D. Alonso.

Foxa 164. quad. 1. dicho de los Autos de D. Alonso.

Foxa 168. quad. 2. dicho.

infiere, la Renuncia que havia hecho D. Joseph Alvarez, Montero, ocurrió D. Alonso Cavallero de los Olivos en nueve de Abril de setecientos veinte y seis, poniendole Demanda, de la que se dió Traslado, y exhibidos algunos Instrumentos, quedó suspenso el Negocio hasta dos de Septiembre de setecientos veinte y ocho en que el referido D. Alonso hizo presente haver fallecido Joseph Alvarez, y que se continuaba la usurpacion por su Hijo Andres Alvarez: por lo qual en la Sequela del Juicio le opuso el defecto de que su Abuelo Andres Alvarez el Boticario havia sido expuesto en la Casa de una Muger de calidad inferior, y que su Madre Theresa de Noche buena Maldonado Muger de Joseph Alvarez, no era Española. Sobre cuyos particulares dieron Pruebas una y otra Parte, y habiendo justificado D. Alonso ser Descendiente de D. Matheo Montero, y de Doña Juana Briseño de Bonilla, Hija de Doña Maria Prieto de Bonilla la Hermana de los Fundadores, se declaró por Sentencia de Vista pronunciada en siete de Agosto de setecientos treinta y siete haver probado lo que le convenia, y tocarle en possession y propiedad el Mayorazgo, condenando á Andres Alvarez á que lo restituyese con los frutos percevidos desde la contextacion.

9. Antes de que se pronunciase esta Sentencia, havia fallecido el dicho D. Alonso Cavallero de los Olivos baxo de disposicion testamentaria de treinta, y uno de Henero de setecientos treinta y seis, en que declaró haver tenido por Hijos á el Ldo. D. Manuel, que ya era difunto, á D. Manuel, á D. Joachin, á Doña Anna Maria, á D. Lorenzo, y á Doña Gertrudis Cavallero de los Olivos; y

D 2 así

Foxa 1. quad. 1. dicho.

Foxa 17. vuelta quad. 1. dicho.

Foxa 2. quad. 4. en testimonio de los Autos de Don Alonso.

Foxa 5. y siguientes quad. 4. dicho, y en la fox. 1. y siguientes quad. 5.

Foxa 204. vuelta quad. 1. de los Autos de D. Alonso.

Foxa 214. vuelta quad. 1. de Don Alonso.